

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

18 de junio de 2025

RESOLUCIÓN JP-2025-004

PARA EXIMIR AL CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DE LOS ESTADOS UNIDOS (USACE POR SUS SIGLAS EN INGLÉS), DEL REQUISITO DE INSPECCIÓN DE OBRAS SEGÚN DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 135, DE 1967, LA LEY NÚM. 7 DE 1985 Y EL REGLAMENTO CONJUNTO. EL CUERPO DE INGENIEROS Y SUS NORMAS Y REGLAMENTOS DE ESTRICTA JURISDICCIÓN FEDERAL CUMPLEN CON LOS PROPÓSITOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN CON LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AQUÍ MENCIONADAS. ESTA JURISDICCIÓN LOS OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MÁS ESTRICTAS REGLAS DE LA INGENIERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN, RESULTA EN UNA DUPLICIDAD DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE USACE SI SE LES IMPONE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA LEY NÚM. 135, 7, Y EL REGLAMENTO CONJUNTO, PUESTO QUE LAS NORMAS DEL CUERPO DE INGENIEROS TIENEN LOS MISMOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

El Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés) sometió a la Junta de Planificación un memorando referente a la interpretación y aplicabilidad de las siguientes disposiciones legales a sus proyectos: la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico; la Ley Núm. 135 del 15 de junio de 1967, según enmendada, conocida como la Ley de Certificación de Planos o Proyectos; así como el Reglamento Conjunto para la Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios. En dicho memorando, USACE plantea que la imposición de requisitos conforme a estatutos estatales no debe ser aplicable a sus proyectos, por tratarse de una entidad federal. Esta controversia está afectando directamente el progreso de un importante proyecto de control de inundaciones en el Río Puerto Nuevo, ya que LUMA está exigiendo la designación de un inspector adicional, distinto al provisto por USACE. Esta situación ha impedido llevar a cabo la reunión de pre-construcción con dicha entidad.

El Distrito del Caribe del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos desempeña un papel crucial en la implementación de proyectos de obras civiles autorizados que apoyan el desarrollo de la infraestructura en Puerto Rico, con el objetivo de atender propósitos como la gestión del riesgo de inundaciones, la recuperación ante desastres y la restauración ambiental. Estos esfuerzos se ejecutan bajo la autoridad federal y se rigen por las regulaciones específicas de USACE, que incluyen:

- El Reglamento de Ingeniería (ER) 1110-1-8152, Registro Profesional y Firma en Documentos de Diseño (24 de enero de 2012), establece las calificaciones profesionales, responsabilidades de diseño y estándares de certificación para ingenieros y arquitectos que trabajan en proyectos de USACE. Este reglamento aborda específicamente los requisitos locales relacionados con licencias

profesionales, solicitudes de permisos y certificaciones, señalando que, “bajo la doctrina de supremacía federal, USACE generalmente no está obligado a cumplir con los requisitos de registro estatal.”

- El Reglamento de Ingeniería (ER) 1180-1-6, Gestión de la Calidad de la Construcción (6 de marzo de 2025), describe rigurosos procesos de garantía y control de calidad diseñados para asegurar que todas las obras cumplan con los más altos estándares de seguridad y rendimiento. Estos procedimientos incluyen tanto el control de calidad dirigido por el contratista como la supervisión continua por parte del personal de Aseguramiento de Calidad de USACE.

Por su parte, la Ley Núm. 7 de 1985 y la Ley Núm. 135 de 1967, según enmendadas, establecen los requisitos de licencia y certificación para profesionales de la ingeniería y arquitectura en Puerto Rico. Si bien se reconoce que estas leyes tienen como fin mantener altos estándares profesionales dentro del territorio, sus disposiciones pueden imponer obligaciones que entren en conflicto o resulten duplicativas respecto a los procedimientos exigidos por el gobierno federal y USACE.

En este contexto, y conforme a la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, la aplicabilidad de la Ley Núm. 7 y la Ley Núm. 135 de Puerto Rico queda limitada. La legislación estatal o local solo será aplicable al gobierno federal si existe una ley del Congreso que así lo disponga, o si una agencia federal renuncia expresamente a su soberanía, lo cual debe interpretarse de manera estricta. Toda renuncia a la soberanía se interpreta en sentido estricto. Como se indica en ER 1110-1-8152: *“La Corte Suprema ha dictaminado específicamente que ningún estado puede exigir legalmente que los empleados federales tengan una licencia del estado. La Corte Suprema también ha dictaminado generalmente que ningún estado tiene la autoridad legal para exigir al Gobierno Federal que presente solicitudes de permisos, certificaciones y diseños para su revisión o aprobación estatal”*. Aquí, el USACE no ha identificado ninguna renuncia a la supremacía del gobierno federal que lo sometería a los requisitos locales de licencia y certificación de Puerto Rico. De hecho, “una norma estatal que exija la licencia de los ingenieros del USACE u otros miembros del equipo en ese estado (o en cualquier estado) o que exige la firma de documentos por ingenieros profesionales u otros miembros del equipo con licencia en el estado donde se ubica la obra (o en cualquier estado), generalmente no es ejecutable. Esto aplica independientemente de si el estatuto estatal de registro profesional exime o no a los empleados federales de sus requisitos.

El requisito de Inspección por Terceros, en el contexto del sistema interno de Gestión de la Calidad de la Construcción (CQM) del USACE, tal como se describe en el Reglamento de Ingeniería ER 1180-1-6, queda cubierto mediante un proceso integral de inspección y verificación llevado a cabo por personal cualificado del propio USACE. Este sistema garantiza que todas las actividades de construcción sean supervisadas, revisadas y evaluadas de forma continua conforme a los estándares federales aplicables. Por tanto,

los requisitos de inspección por terceros no aplican a los proyectos federales dirigidos por USACE en Puerto Rico.

En cuanto a la Regla 1.6.4 del Reglamento Conjunto, y en consonancia con la naturaleza federal de los proyectos del USACE, los principios de la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos y lo establecido en el ER 1110-1-8152, USACE solicita confirmación de que dicho reglamento no aplica a sus proyectos. La Regla 1.6.4 establece expresamente que el Reglamento Conjunto no es aplicable a proyectos realizados exclusivamente por el Gobierno Federal, reconociendo así la soberanía y jurisdicción exclusiva del Gobierno Federal en estos casos.

Tomando en cuenta la naturaleza plurianual de los proyectos de obras civiles en particular aquellos que involucran la gestión del riesgo de inundación, USACE solicita respetuosamente que los avales locales de infraestructura emitidos para proyectos federales tengan una vigencia de cinco (5) años, siempre y cuando no se hayan efectuado cambios en el diseño aprobado ni en las normas de seguridad aplicables. Esta medida contribuiría significativamente a evitar retrasos innecesarios en la ejecución de proyectos y a reducir la carga administrativa, todo ello sin comprometer los niveles de cumplimiento requeridos, ya que se mantendría la conformidad con los mecanismos de supervisión local cuando corresponda.

En virtud del carácter federal de las operaciones del USACE, así como su compromiso con el estricto cumplimiento de las normas federales vigentes, incluyendo, pero sin limitarse a, los Reglamentos de Ingeniería ER 1110-1-8152 (Registro Profesional y Firma en Documentos de Diseño) y ER 1180-1-6 (Gestión de la Calidad de la Construcción), afirmamos que nuestros proyectos se encuentran alineados con la intención y los objetivos fundamentales de la Ley Núm. 7 de 1985, la Ley Núm. 135 de 1967 y el Reglamento Conjunto para la Expedición de Permisos en Puerto Rico.

USACE opera bajo un robusto sistema interno de control y aseguramiento de calidad, que garantiza que todas las actividades de construcción sean supervisadas, revisadas y evaluadas de manera continua y rigurosa, conforme a los estándares técnicos y de seguridad aplicables a nivel federal. Por consiguiente, y conforme a lo establecido por la Cláusula de Supremacía de la Constitución de los Estados Unidos, los requisitos de inspección por terceros establecidos por reglamentos estatales o locales no aplican a los proyectos federales liderados por USACE en Puerto Rico.

EL REGLAMENTO CONJUNTO EN LA REGLA 1.6.4 APLICABILIDAD claramente dispone que las disposiciones del reglamento aplicaran a "Toda la extensión territorial de Puerto Rico y a toda persona natural y jurídica, pública o privada, o cualquier agrupación de ellas, sobre las cuales el Gobierno de Puerto Rico tenga jurisdicción; y regirá todos los aspectos procesales relacionados a la evaluación y adjudicación de una solicitud por parte de la OGPe, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, del PA, y las Agencias

Concernidas”.

Sin embargo, hace una clara excepción a su aplicación la Regla 1.6.4 del Reglamento Conjunto nos indica lo siguiente:

- b. Estas disposiciones no se aplicarán a ninguna mejora o adquisición pública autorizada, o emprendida de otro modo, exclusivamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América (EE. UU.).
- c. Estarán exentos de su aplicación los proyectos en armonía con las disposiciones de acuerdos colaborativos o contratos ejecutados entre las Entidades Gubernamentales Concernidas o los Municipios, para cuya ejecución no exista otra Entidad Gubernamental Concernida con injerencia.

De la lectura directa de la Regla 1.6.4 del Reglamento Conjunto se desprende claramente que dicho reglamento no es aplicable a las agencias del Gobierno Federal, como es el caso del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE). En apoyo a esta interpretación, el Reglamento de Ingeniería ER 1110-1-8152, titulado “Professional Registration and Signature on Design Documents” (24 de enero de 2012), establece de manera inequívoca las políticas y directrices relativas al registro profesional de los integrantes civiles del USACE en ocupaciones incluidas en el programa profesional CP-18 (Ingenieros y Científicos – Recursos y Construcción). Asimismo, este reglamento ofrece guías sobre el cumplimiento de los requisitos de registro profesional estatales únicamente en lo que respecta a profesionales externos contratados, tales como firmas de arquitectura e ingeniería y contratistas bajo contratos design-build.

Por tanto, queda claramente establecido que las regulaciones estatales o territoriales no son exigibles al personal del USACE en el ejercicio de sus funciones oficiales. En este contexto, las disposiciones del Reglamento Conjunto incluyendo cualquier requisito impuesto por terceros no son aplicables al Cuerpo de Ingenieros en sus proyectos federales.

Por lo anteriormente expuesto y en contestación al memorando sometido por USACE, solicitando una interpretación oficial de la regulación aplicable con el propósito de aclarar que las agencias estatales y operadores no pueden imponer reglamentaciones que interfieran con la ejecución de obras federales. Permitir la imposición de requisitos ajenos al marco normativo federal no solo contraviene el principio de supremacía constitucional, sino que además podría agravar las condiciones de vulnerabilidad de estructuras públicas e infraestructura crítica destinada a la mitigación de inundaciones, particularmente en aquellas áreas ya afectadas por eventos previos.

El Tribunal Federal ha establecido que cuando existe jurisdicción exclusiva el Gobierno Federal asume responsabilidad por su empleado y la acción contra el

Gobierno bajo el Federal Gustafson v. Peck, 216 F.Supp. 370 (1963); Henderson v. United States, 429 F.2d 5887 590 (1970); Meeker v. United States, 435 F.2d 12197 1221 (1970). Es importante señalar que La USACE tendría la última palabra en cuanto a la determinación de su jurisdicción.

Por la presente, esta Junta de Planificación de Puerto Rico **ADOPTA** esta resolución aclarando e interpretando que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército e los Estados Unidos (USACE) por sus siglas en inglés, no tiene que cumplir con el REQUISITOS DE INSPECCION DE OBRAS SEGÚN DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 135, DE 1967, LA LEY NÚM.7 DE 1985 Y EL REGLAMENTO CONJUNTO. EL CUERPO DE INGENIEROS Y SUS NORMAS Y REGLAMENTOS DE ESTRUCTURA JURISDICCIÓN FEDERAL CUMPLEN CON LOS PROPÓSITOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE EJECUTAN CON LA APLICACIÓN DE LAS LEYES AQUÍ MENCIONADAS. ESTA JURISDICCIÓN LOS OBLIGA A CUMPLIR CON LAS MÁS ESTRUCTAS REGLAS DE LA INGENIERÍA Y LA CONSTRUCCIÓN, RESULTA EN UNA DUPLICIDAD DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DE USACE SI SE LES IMPONE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LA LEY NÚM. 135, 7, Y EL REGLAMENTO CONJUNTO, PUESTO QUE LAS NORMAS DEL CUERPO DE INGENIEROS TIENEN LOS MISMOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

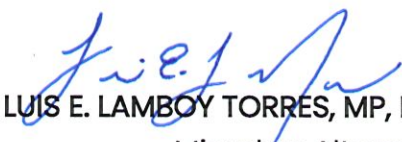
ADOPTADA en San Juan, Puerto Rico hoy **JUN 10 2025**



HÉCTOR MORALES MARTÍNEZ, BS, JD, LL.M., LCDO
Presidente



REBECCA RIVERA TORRES, MRP, PPL
Miembro Alterno



LUIS E. LAMBOY TORRES, MP, PPL, JD, LCDO
Miembro Alterno



EMANUEL R. GÓMEZ VÉLEZ, MP, PPL
Miembro Alterno

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy **JUL 15 2025**



Edgardo Vázquez Rivera
Secretario de la Junta Propia